**ESTATUTO ORGÁNICO**

**ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE COCHABAMBA**

**(AMDECO)**

**TÍTULO I**

**NATURALEZA ORGANIZACIONAL**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1. (NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN). I.** La Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba con su sigla AMDECO es una institución de derecho privado, y de utilidad social, sin fines de lucro y de duración indefinida, creada al amparo de las previsiones legales contempladas en los Art. 283, Art. 302 numerales 34, 35 y 42 y Art. 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional vigente, los Arts. 58 y siguientes del Código Civil, la Disposición Final Tercera de la Ley Nº 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, de esencia democrática, participativa y municipalista, integrada por los Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba.

**II.** AMDECO forma parte del Sistema Asociativo Municipal de Bolivia, conforme al Artículo 2, inciso b) de la Ley Nº 540 de fecha 25 de junio del 2014.

**ARTÍCULO 2. (DOMICILIO). I.** AMDECO tiene como sede la ciudad capital del Departamento de Cochabamba, Bolivia, con domicilio legal en la infraestructura de su propiedad, alquilada o en anticrético.

**II.** AMDECO tendrá la libertad de realizar cambios de dirección de sede y domicilio siempre y cuando sea al interior de la ciudad capital del Departamento de Cochabamba.

**ARTÍCULO 3. (JURISDICCIÓN Y ÁMBITO DE ACCIÓN).** La jurisdicción territorial y el ámbito de acción de AMDECO se limitan al fortalecimiento y representación de los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Cochabamba, teniendo representación ante instancias departamentales, nacionales e internacionales, en el marco del sistema asociativo municipal nacional, continental y mundial, en los términos establecidos por el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS Y FINES**

**ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).** La Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba se regirá en base a los siguientes principios:

1. **Autogobierno.-** AMDECO podrá definir y dotarse de institucionalidad gubernativa propia, en el marco de la Constitución, las leyes en vigencia, normativas que regulan al sistema asociativo municipal y otras disposiciones legales.
2. **Funcionalidad.-** La estructura de funcionamiento de MDECO, responderá a la mejor forma de organización que permita desempeñar adecuadamente sus fines, funciones y atribuciones.
3. **Formalidad.-** Todos los actos de AMDECO se realizarán con todas las formalidades exigibles para garantizar la constancia de los mismos, debiéndose registrar tales actos mediante actas elaboradas y resoluciones fundamentados.
4. **Institucionalidad.-** Toda acción de AMDECO se regirá en estricto cumplimiento de la Constitución, las Leyes, el Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y demás normas internas específicas de AMDECO.
5. **Servicio a sus Representados.-** El cargo de representante de AMDECO es de servicio a los intereses de los representados (Gobiernos Autónomos Municipales, Mancomunidades, ADECO, Alcaldes y Concejales), a los intereses de la autonomía municipal, por lo que el ejercicio de autoridad de AMDECO será en tal marco y consideración.
6. **Transparencia.-** Toda información sobre el manejo institucional, sobre los asuntos que se representan y otros asuntos en gestión de AMDECO, serán e libre acceso para sus Gobiernos Autónomos Municipales y otras entidades miembros, debiendo además de ello realizar rendiciones públicas de cuentas periódicamente.
7. **Cero Corrupción.-** Todo representante y dependiente de AMDECO estará obligado a denunciar todo acto de corrupción identificado, considerándose complicidad en caso de omisión. El Consejo Directivo y el Tribunal de Ética, estarán obligados a realizar las gestiones necesarias para su investigación, procesamiento, sanción y resarcimiento de daños, en todos los casos de corrupción identificados y denunciados.
8. **Respeto.-** Todo representante de las entidades miembros y de AMDECO merece el mayor de los respetos, por lo que ningún representante puede faltarle el respeto al otro. En casos de, vulneración de derechos el Tribunal de Ética, será la instancia competente para tratar el caso.
9. **No violencia.-** Toda forma de violencia, física, psicológica, económica, política, emocional o verbal en la interacción de las y los representantes en AMDECO será motivo de censura, pudiendo la parte supuestamente afectada acudir al Tribunal de Ética, en casos leves se podrá dar opción a la emisión de disculpas para su resolución. En todo accionar de AMDECO se rechazará expresamente la violación de los derechos humanos y el empleo de la violencia como método de solución de conflictos.
10. **No discriminación.-** Toda forma de discriminación manifiesta o larvada, será motivo de denuncia y procesamiento ante el Tribunal de Ética en casos considerados leves, debiéndose los casos considerados graves y gravísimos denunciarse ante el Ministerio Público solicitando su procesamiento por delito de discriminación conforme a la Ley Nº 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
11. **Protección.-** Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.
12. **Interculturalidad.-** Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa. En tal sentido, todo representante que interactúa con AMDECO, de ésta con los Gobiernos Autónomos Municipales y demás miembros, basarán su interacción en el reconocimiento y respeto a las culturas y religiones, diversas por su carácter étnico, cultural, territorial, social o político.
13. **Democracia.-** Los representantes de AMDECO serán electos de manera democrática, así como toda decisión será tomada de manera democrática. Toda entidad miembro tendrá derecho a razonar, decidir libremente su posición y accionar en función a ello, siempre y cuando no contradigan los principios establecidos por la Constitución, las Leyes y demás normas aplicables.
14. **Igualdad.-** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. AMDECO promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos en AMDECO. En tal sentido, la relación entre miembros de AMDECO será armónica, guardará proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admitiendo subordinación jerárquica ni tutela entre sí, salvo en las funciones establecidas para las diferentes instancias jerárquicas de tomas de decisión orgánica.
15. **Equidad.-** Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
16. **Equidad de Género.-** Los representantes y miembros de AMDECO, garantizan el ejercicio pleno de las libertades, los derechos de mujeres y varones, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la igualdad de oportunidades para la participación en las diferentes instancias de representación.
17. **No Militancia Política.-** AMDECO no milita en ningún partido o agrupación política, estando prohibida la participación en actos partidarios o favorecer a alguna organización política en el apoyo a los Gobiernos Autónomos Municipales miembros. Sin embargo, sus miembros y los funcionarios de AMDECO tienen la libertad de militar o participar de los mismos de manera personal.

**ARTÍCULO 5. (FINES).** En concordancia con el Artículo 3 de la Ley Nº 540, serán fines de la Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba, los siguientes:

1. Precautelar la plena vigencia y respeto de la autonomía municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado, Leyes y disposiciones legales en vigencia.
2. Promover e impulsar el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba.
3. Realizar actividades de fortalecimiento de la gestión municipal y del desarrollo local integral.
4. Representar los intereses comunes de los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento.
5. Apoyar en la profundización del proceso autonómico municipal en el Departamento de Cochabamba y mediante su representación nacional, en el país.
6. Apoyar el desarrollo solidario y equitativo de los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento.
7. Apoyar al fortalecimiento de un proceso constante de intercambio de información y experiencias en todas las materias municipales.
8. Organizar y apoyar en la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, talleres y cursos de formación y capacitación de recursos humanos.
9. Generar y coordinar las condiciones para la ejecución de los planes de corto, mediano, largo plazo y otros concordantes con el Sistema de Planificación Integral del Estado.

**ARTÍCULO 6. (OBJETO INSTITUCIONAL).** El objeto o misión institucional de AMDECO es “Representar los intereses comunes de todos los Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba y fortalecer sus capacidades de gobierno, de gestión y de desarrollo local”.

**CAPÍTULO III**

**SÍMBOLOS DE AMDECO**

**ARTÍCULO 7. (LOGOTIPO INSTITUCIONAL).** El logotipo institucional de AMDECO contemplará iconografías que hagan referencia a las características del Departamento de Cochabamba. Tendrá un diseño profesional, que será oficializada mediante Resolución del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 8. (COLORES INSTITUCIONALES).** AMDECO adoptará como color institucional, el color de la bandera oficial del Departamento deCochabamba, pudiendo generar variaciones bajo el dominio del color celeste.

**TÍTULO II**

**MEMBRESÍA DE AMDECO**

**CAPÍTULO I**

**PARTICIPACIÓN Y MEMBRESÍA**

**ARTÍCULO 9. (MEMBRESÍA). I.** Serán miembros de AMDECO todos los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Cochabamba, mismos que estarán representados por sus alcaldes o alcaldesas y sus concejales y concejalas. Será también miembro de AMDECO, la Asociación de Alcaldesas y Concejalas de Cochabamba (ADECO).

**II.** Todo Gobierno Autónomo Municipal, Gobierno Indígena Originario Campesino y Mancomunidad de éstas, situadas en el Departamento de Cochabamba, podrá afiliarse a AMDECO, pudiendo también excluirse, mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 10. (TIPOS DE MEMBRESÍA Y MIEMBROS)** Se diferenciarán cuatro tipos de membresía de AMDECO:

1. **Miembros Naturales.-** Serán todos los Gobiernos Autónomos Municipales de la jurisdicción territorial delDepartamento de Cochabamba, los cuales, por el simple hecho de ser autonomías municipales se constituyen en miembros de AMDECO.
2. **Miembros Afiliados.-** Serán todos los Gobiernos Autónomos Municipales que mediante el mecanismo establecido hayan realizado o realicen su afiliación expresa. La emisión de ley municipal deautorización de debito automático de aportes al sistema asociativo municipal se entenderá tambiéncomo afiliación expresa.
3. **Miembros Natos.-** Éstos son el Gobierno Autónomo Municipal de la capital del Departamento deCochabamba y la Asociación Departamental de Alcaldesas y Concejalas de Cochabamba (ADECO).
4. **Miembros Adeptos.-** Serán los Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos y Mancomunidades de éstos y de Gobiernos Autónomos Municipales, del Departamento de Cochabamba, que por decisión propia decidan afiliarse a AMDECO.

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 11. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS). I.** Las entidades municipales tipificadas como **miembros naturales** de AMDECO tendrán los siguientes derechos:

1. Participar mediante sus representantes con derecho a voz, en las sesiones de Congresos y Asambleas Departamentales.
2. Ser elegidos para ocupar cargos dentro el presídium del Congreso Ordinario, mediante las y los representantes delegados al Congreso Ordinario.
3. Solicitar y ser representado en los intereses comunes de la autonomía municipal ante las instancias estatales regionales, departamentales y nacionales.
4. Participar de los cursos de capacitación y actualización organizados o coordinados por AMDECO, así como del asesoramiento, en temas de gobierno, gestión y desarrollo municipal.

**II.** Las entidades municipales tipificadas como **miembros afiliados** a AMDECO, entre otros, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar mediante sus autoridades electas en ejercicio con derecho a voz y voto, en las sesiones de Congresos y Asambleas Departamentales.
2. Ser elegidos para ocupar cargos dentro el Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y del presídium del Congreso Ordinario, mediante las y los representantes delegados al Congreso Ordinario.
3. Desempeñar cargos en la FAM–Bolivia, en representación de sus asociados y/o de AMDECO.
4. Solicitar y ser representado en los intereses comunes de la autonomía municipal ante las instancias estatales regionales, departamentales y nacionales.
5. Solicitar y beneficiarse de cursos de capacitación y actualización, así como del asesoramiento y asistencia técnica, en temas de gobierno, gestión, desarrollo municipal y otras acciones para el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Gobierno Autónomo Municipal.

**III.** Las entidades municipales tipificadas como **miembros natos y adeptos** de AMDECO tendrán los mismos derechos establecidos para los miembros afiliados, salvo que no podrán ocupar la presidencia, vicepresidencia y secretaría general, así como las mancomunidades afiliadas no podrán ser elegidos para ocupar ningún cargo dentro del Consejo Directivo, para evitar su duplicidad con la representación regional en el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 12. (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS). I.** Las entidades municipales tipificadas como **miembros naturales** de AMDECO, entre otros, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Respetar y cumplir el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno, las Resoluciones de congreso y de Consejo Directivo y los reglamentos internos de AMDECO.
2. Asistir a los congresos y asambleas convocadas por el Consejo Directivo de AMDECO.
3. Cumplir con las labores que les sean asignadas y velar por la mejora de AMDECO y de la autonomía municipal.
4. Participar efectivamente en las actividades de AMDECO.
5. Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo Directivo, así como de las Comisiones a los que pertenezca, en caso de ser miembro electo y en caso que corresponda.
6. Defender los derechos ciudadanos e intereses comunes de la autonomía municipal, en el marco de sus competencias.
7. Respetar las opiniones vertidas por los demás participantes miembros, sin discriminación de ninguna naturaleza.
8. Respetar los derechos de los miembros.
9. Informar sobre la permanencia o retiro temporal o permanente del cargo de autoridad pública electa en su entidad miembro correspondiente.
10. Otras obligaciones establecidas por la normativa en vigencia aplicable.

**II.** Las entidades municipales tipificadas como **miembros afiliados, natos y adeptos** a AMDECO, entre otros, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Respetar y cumplir el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno, las Resoluciones de congreso y de Consejo Directivo y los reglamentos internos de AMDECO.
2. Asignar en su POA y efectivizar el aporte de la entidad miembro, al Sistema Asociativo Municipal o a AMDECO según corresponda, conforme lo establecido en la Ley Nº 540 y el presente Estatuto.
3. Asistir a los congresos y asambleas convocadas por el Consejo Directivo de AMDECO.
4. Participar en los congresos ordinarios y extraordinarios, sesiones de Consejo Directivo y otros eventos convocados por la FAM–Bolivia, ante delegación de AMDECO y según corresponda.
5. Cumplir con las labores que les sean asignadas y velar por la mejora de AMDECO y de la autonomía municipal.
6. Participar en las actividades de AMDECO.
7. Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo Directivo, así como a las de las Comisiones a los que pertenezca, en caso de ser miembro electo.
8. Defender los derechos ciudadanos e intereses de la autonomía municipal, en el marco de sus competencias.
9. Respetar las opiniones vertidas por los demás participantes miembros, sin discriminación de ninguna naturaleza.
10. Respetar los derechos de los miembros.
11. Proponer y hacer cumplir los planes, programas y actividades institucionales de AMDECO.
12. Informar sobre la permanencia o retiro temporal o permanente del cargo de autoridad pública electa en su entidad miembro correspondiente.
13. Otras obligaciones establecidas por la normativa en vigencia aplicable.

**III.** Los derechos de los Gobiernos Autónomos Municipales afiliados entran en vigencia siempre y cuando los mismos cumplan con su obligación de efectivizar su aporte o haya promulgado su ley municipal de autorización de débito automático de aporte al sistema asociativo municipal.

**IV.** El Reglamento de ética correspondiente establecerá las sanciones ante el incumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno de AMDECO.

**TÍTULO III**

**GOBIERNO DE AMDECO**

**CAPÍTULO I**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE AMDECO**

**ARTÍCULO 13. (ESTRUCTURA DE REPRESENTACIÓN).** AMDECO organizará su estructura de representación política mediante las siguientes instancias orgánicas decisorias:

1. Congreso Departamental
2. Asamblea Departamental
3. Consejo Directivo
4. Comisiones Temáticas
5. Estructura Ejecutiva

**CAPÍTULO II**

**CONGRESO DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 14. (NATURALEZA DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL).** El Congreso Departamental será la máxima instancia de tomas de decisión orgánica. Sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada cinco años y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

**ARTÍCULO 15. (COMPOSICIÓN DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL).** El Congreso Departamental estará compuesta por cinco autoridades electas varones y mujeres en ejercicio, de cada entidad miembro de AMDECO.

**ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES DEL CONGRESO ORDINARIO).** Serán atribuciones del Congreso Ordinario, los siguientes:

1. Elegir al presídium del Congreso.
2. Recibir el informe de gestión del periodo de mandato del Consejo Directivo saliente.
3. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
4. Tomar sus determinaciones mediante Resoluciones de Congreso.
5. Considerar asuntos orgánicos inherentes a AMDECO y al Sistema Asociativo Municipal, salvo los que sean de atribución del Congreso Extraordinario.
6. Considerar asuntos inherentes a la defensa y fortalecimiento de la autonomía municipal.
7. Emitir pronunciamientos y declaraciones sobre asuntos inherentes a la defensa y fortalecimiento de la autonomía municipal.
8. Otros que por naturaleza del Congreso Ordinario se decidan tratar en el mismo.

**ARTÍCULO 17. (ATRIBUCIONES DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO).** Serán atribuciones del Congreso Extraordinario, los siguientes:

1. Aprobar la modificación total o parcial del Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno.
2. Tomar sus determinaciones mediante Resoluciones de Congreso.
3. Considerar asuntos inherentes a la defensa y fortalecimiento de la autonomía municipal.
4. Emitir pronunciamientos y declaraciones sobre asuntos inherentes a la defensa y fortalecimiento de la autonomía municipal.
5. Otros que por la naturaleza del Congreso Extraordinario se decidan tratar en el mismo.

**ARTÍCULO 18. (OBLIGACIONES DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL).** Serán obligaciones del Congreso Departamental, los siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes referidas a los Gobiernos Autónomos Municipales y al Sistema Asociativo Municipal, el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de AMDECO.
2. Tratar y culminar todos los puntos del orden del día fijado para el Congreso.
3. Otros que por naturaleza el Congreso deban asumir.

**CAPÍTULO III**

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 19. (NATURALEZA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL).** La Asamblea Departamental será la segunda máxima instancia de AMDECO. Sesionará de manera ordinaria al menos una vez por año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

**ARTÍCULO 20. (COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL). I.** La Asamblea Departamental de AMDECO estará compuesta por dos representantes, varón y mujer, por Gobierno Autónomo Municipal del Departamento de Cochabamba y dos representantes de ADECO.

**II.** En caso de afiliación, incluirá además a dos representantes, varón y mujer, por Gobierno Autónomo Indígena Originario campesino y dos representantes varón y mujer por Mancomunidad del Departamento de Cochabamba.

**ARTÍCULO 21. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA).** Serán atribuciones de la Asamblea Ordinaria, los siguientes:

1. Recibir el informe anual de gestión del Consejo Directivo.
2. Recibir la rendición pública de cuentas sobre los recursos fiscales administrados por AMDECO.
3. Tomar sus determinaciones mediante Resoluciones de Asamblea.
4. Considerar asuntos orgánicos inherentes a AMDECO y al Sistema Asociativo Municipal, salvo los que sean de atribución específica del Congreso.
5. Considerar asuntos inherentes a la defensa y fortalecimiento de la autonomía municipal.
6. Emitir declaraciones y/o pronunciamientos sobre asuntos inherentes a la defensa y fortalecimiento de la autonomía municipal y otros de coyuntura.
7. Otros que por naturaleza de la Asamblea Ordinaria se decidan tratar en el mismo.

**ARTÍCULO 22. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA).** Serán atribuciones de la Asamblea Extraordinaria, los asuntos que por urgencia o emergencia orgánica o inherente a la defensa y fortalecimiento de la autonomía municipal u otra vinculada a AMDECO o al Sistema Asociativo Municipal y a sus entidades miembros, se deban tratar.

**ARTÍCULO 23. (OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL).** Serán obligaciones de la Asamblea Departamental, los siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes referidas a los Gobiernos Autónomos Municipales y al Sistema Asociativo Municipal, el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de AMDECO.
2. Tratar y culminar todos los puntos del orden del día fijado para la sesión de Asamblea.
3. Otros que por naturaleza de la Asamblea se deban asumir.

**CAPÍTULO IV**

**CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 24. (NATURALEZA DEL CONSEJO DIRECTIVO).** El Consejo Directivo será la instancia deliberativa y normativa de AMDECO, en el marco de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 25. (COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO). I.** El Consejo Directivo estará compuesto por una/un representante por región, electo en Congreso Departamental, además de una/un representante del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad capital y una de la Asociación Departamental de Alcaldesas y Concejalas de Cochabamba (ADECO).

**II.** La presidencia, vicepresidencia y demás miembros del Consejo Directivo serán democráticamente electos en Congreso Ordinario, conforme las previsiones y procedimientos establecidos por el Reglamento Interno. El periodo de mandato de los mismos será de cinco años, consolidando la institucionalidad en AMDECO. Vencido tal periodo, los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus funciones automáticamente. Excepcionalmente la presidencia en ejercicio podrá prorrogar su mandato hasta la elección de las nuevas autoridades de AMDECO. Tal prórroga será con el fin de convocar a Congreso eleccionario.

**III.** En caso de Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos afiliados, éstos podrán tener un/una delegado que represente a todas las Autonomías Indígenas Originario Campesinas del Departamento.

**ARTÍCULO 26. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO).** Serán atribuciones del Consejo Directivo, los siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes referidas a los Gobiernos Autónomos Municipales y al Sistema Asociativo Municipal, el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de AMDECO.
2. Dirigir la organización y las actividades interinstitucionales de AMDECO.
3. Planificar, organizar, dirigir y controlar la implementación de los sistemas, reglamentos y/o manuales operativos-administrativos de AMDECO.
4. Recibir el informe anual de gestión de la estructura ejecutiva mediante la Dirección Ejecutiva y Direcciones de Área.
5. Recibir de la Dirección Ejecutiva y Direcciones de Área la rendición de cuentas sobre los recursos fiscales administrados por AMDECO, para su presentación como rendición pública de cuentas ante los miembros de AMDECO.
6. Tomar sus determinaciones mediante Resoluciones de Consejo Directivo
7. Considerar asuntos orgánicos inherentes a AMDECO y al Sistema Asociativo Municipal, para cuando corresponda, poner a consideración de la Asamblea o del Congreso.
8. Aprobar y emitir las convocatorias a Asambleas y Congresos.
9. Aprobar los planes a largo y mediano plazo de AMDECO.
10. Aprobar el POA de AMDECO, el presupuesto anual y sus reformulaciones, elaborados en implementación de los planes a mediano y largo plazo, de acuerdo al proyecto presentado por la Dirección Ejecutiva.
11. Considerar asuntos inherentes a la defensa y fortalecimiento de la autonomía municipal.
12. Emitir pronunciamientos y declaraciones sobre asuntos inherentes a la defensa y fortalecimiento de la autonomía municipal.
13. Proponer reformas totales o parciales al Estatuto Orgánico y Reglamento Interno y poner a conocimiento del Congreso, para su consideración y aprobación.
14. Analizar, considerar y/o aprobar el Reglamento de Ética y Disciplina para el Tribunal de Ética así como su reforma total o parcial.
15. Realizar la aceptación formal de la afiliación de nuevos miembros, a AMDECO.
16. Aprobar la inclusión y/o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales.
17. Aprobar y/o ratificar la suscripción de acuerdos y convenios con organismos, con instituciones nacionales y de otros países sean gubernamentales o privadas, que favorezcan los intereses de la Asociación y sus entidades miembros.
18. Cumplir con los fines del sistema asociativo municipal establecido por la Ley.
19. Señalar la fecha y sede de los Congresos Departamentales Ordinarios y/o Extraordinarios.
20. Designar a los representantes de la Asociación ante todas las instancias de gestión, representación y/o deliberación de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM – Bolivia), reconocida como la máxima instancia representativa del Sistema Asociativo Municipal boliviano.
21. Acatar, cumplir y velar por el cumplimiento de las Resoluciones emanadas de las instancias Orgánicas de la Asociación.
22. Emitir y aprobar resoluciones, como instrumento normativo y de control de la Asociación.
23. Realizar en general, cuanta gestión sea necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de AMDECO.
24. Otros que por naturaleza del Consejo Directivo se decidan tratar en el mismo.

**ARTÍCULO 27. (OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO).** Serán obligaciones del Consejo Directivo, los siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes referidas a los Gobiernos Autónomos Municipales y al Sistema Asociativo Municipal, el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, los reglamentos internos, las resoluciones de Congreso, de Asamblea, del Consejo Directivo y demás normativa interna de AMDECO.
2. Cumplir con los fines del sistema asociativo municipal establecido por el presente Estatuto y la Ley Nº540.
3. Tratar y culminar todos los puntos del orden del día fijado para la sesión de Consejo Directivo.
4. Otros que por naturaleza de Consejo Directivo se deban asumir.

**CAPÍTULO V**

**COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 28. (COMISIONES TEMÁTICAS DE GESTIÓN).** El Consejo Directivo podrá organizarse en Comisiones temáticas para un mejor desempeño de la representación política de AMDECO. Se constituirán Comisiones Permanentes, pudiendo constituirse comisiones especiales ante necesidad.

**ARTÍCULO 29. (ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES). I.** Las Comisiones Permanentes serán las constituidas para el tratamiento ordinario de los diferentes temas de atribución del Consejo Directivo, mismas que serán las siguientes:

1. **Comisión de Género y Derechos Humanos.-** Será asumida por el Directorio de ADECO articulada mediante su representante en el Consejo Directivo. Esta Comisión tendrá atribuciones para el tratamiento y representación específica de los siguientes temas:
2. Violencia y acoso político contra alcaldesas y concejalas.
3. Desarrollo de la Equidad de Género y de la Despatriarcalización y la aplicación de la Ley contra la violencia hacia la mujer.
4. Servicios de Defensorías de la Infancia, Niñez y Adolescencia (DNA).
5. Servicios de defensorías a personas en situación de vulnerabilidad, así como contra toda forma de discriminación y racismo (SLIM).
6. Servicios de Acogidas.
7. Servicios municipales de centros Infantiles.
8. Desarrollo de la Juventud y Adolescencia.
9. Desarrollo de las Personas Adultas Mayores.
10. Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
11. Cumplimiento de los Derechos Humanos.
12. **Comisión de Desarrollo Institucional, Administrativo y Financiero.-** Tendrá atribuciones para el tratamiento y representación específica de los siguientes temas:
13. Servicios al Contribuyente, impuestos, tasas, patentes y otras recaudaciones municipales e IOCs y Licencias de funcionamiento de actividad económica.
14. Presupuesto municipal e institucional y Administración Financiera.
15. Organización Administrativa y Administración de Personal.
16. Administración de Bienes.
17. Contratación de Obras, Bienes y Servicios, Convenios y acuerdos.
18. Distribución de recursos públicos en la autonomía municipal y el Estado.
19. Empresas municipales y otras entidades descentralizadas.
20. Regionalización, Mancomunidades y sistema asociativo municipal.
21. Otros relacionados al ámbito institucional de los Gobiernos Autónomos Municipales y otras entidades miembros de AMDECO.
22. **Comisión de Desarrollo Público Integral.-** Tendrá atribuciones para el tratamiento y representación específica de los siguientes temas:
23. Desarrollo Humano: Salud, Educación, Educación Ciudadana, Seguridad Ciudadana, Defensa del consumidor(a) y de las y los usuarios, Deporte y Recreación, Cultura, interculturalidad, descolonización y espectáculos públicos.
24. Desarrollo Económico Local: Producción, Productividad local, Comercialización, generación mercados, Turismo, Empleo y bienestar en el ámbito laboral, Servicios Agropecuarios, Micro riego, Riego y Actividad Económica.
25. Desarrollo Territorial: Límites, territorialidad, uso de suelo y ordenamiento territorial, distritación, Catastro urbano, Urbanizaciones, Agua Potable, Alcantarillado, Desagües Pluviales y Torrenteras, Sistema de Movilidad (caminos, vialidad, señalizaciones y transporte), Energía y energías alternativas, Electrificación y Alumbrado Público y Infraestructura Pública.
26. Desarrollo de la Madre Tierra: Residuos Sólidos y Líquidos, Contaminación del Aire, Contaminación Sonora y Contaminación Visual, Espejos de Agua, Pulmones Ecológicos, Ecosistemas y Biodiversidad, Animales domésticos y silvestres, Gestión de riegos, cambio climático y desastres naturales y Cumplimiento de los Derechos de la Madre Tierra.
27. Gestión del Desarrollo Público: Diagnósticos Situacionales sobre el desarrollo público, Planificación del desarrollo público, Supervisión técnica de Proyectos y Sistemas de evaluación de la gestión municipal.

1. **Comisión de Desarrollo Legislativo y Competencial.-** Tendrá atribuciones para el tratamiento y representación específica de los siguientes temas:
2. Promoción y defensa de la autonomía municipal.
3. Ordenamiento jurídico autonómico, Cartas Orgánicas, Leyes Municipales y Reglamentos.
4. Transparencia institucional, Acceso a la Información Pública y Lucha contra la Corrupción.
5. Gobernabilidad y conflictos de representación.
6. Organización Social, Participación Social y Control Social.
7. Cualificación de Actores Sociales (capacitaciones).
8. Comunicación de gobierno e imagen corporativa.

**II.** Los temas que no estén asignados a las comisiones, ante evaluación de la pertinencia de la temática por parte del Consejo Directivo, será asignado a una de las existentes.

**III.** Las atribuciones asignadas a las comisiones serán ejercidas tanto para el ámbito de la representación de los intereses comunes de los Gobiernos Autónomos Municipales y del Sistema Asociativo Municipal, para el ámbito del fortalecimiento de las capacidades de gestión de los mismos, como para el ámbito del funcionamiento institucional interno de AMDECO.

**ARTÍCULO 30. (RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SU CONFORMACIÓN). I.** El régimen disciplinario de AMDECO estará establecido por el Reglamento de Ética y Disciplina, mismo que establecerá las faltas y sanciones para todos los casos de comportamientos reñidos con la ética, con las leyes y reglamentos del Estado, con el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno, con los reglamentos internos específicos y otras normas aplicables, así como el procedimiento para el procesamiento de tales casos.

**II.** El Tribunal de Ética será la instancia encargada de conocer y sustanciar las denuncias contra las autoridades miembros del Consejo Directivo, de la Asamblea Departamental y del Congreso Departamental, procesarlos y emitir las resoluciones que correspondan, según el Reglamento Interno y Reglamento de Ética y Disciplina Orgánica, siendo la instancia jerárquica en casos de procesos administrativos contra el personal de planta de la estructura ejecutiva de AMDECO.

**III.** Estará compuesto por dos representantes elegidos por y de entre los miembros del Consejo Directivo y tendrá las siguientes atribuciones, entre otros ampliados por el Reglamento de Ética y Disciplina Orgánica:

1. Conocer todos los casos que sean de su competencia.
2. Decidir los procesos disciplinarios contra los miembros del Consejo Directivo, de la Asamblea Departamental y del Congreso Departamental y adoptar las sanciones que correspondan de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
3. Procesar internamente a las y los miembros del Consejo Directivo, de la Asamblea Departamental y del Congreso Departamental, por faltas al Estatuto Orgánico y al Reglamento Interno, en base al Reglamento de Ética y Disciplina Orgánica.
4. Plantear la reforma total o parcial al Reglamento de Ética y Disciplina Orgánica y poner a conocimiento del Consejo Directivo, para su consideración y aprobación.
5. Sancionar a los procesados y procesadas, cuando corresponda de acuerdo al Reglamento de Ética y Disciplina Orgánica.
6. Informar anualmente ante la Asamblea Ordinaria sobre los procesos efectuados durante el año.
7. Realizar el informe de conclusión de periodo de mandato ante el Congreso Ordinario.

**CAPÍTULO VI**

**ESTRUCTURA EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 31. (ESTRUCTURA EJECUTIVA). I.** AMDECO, en su instancia ejecutiva tendrá la siguiente estructura y jerarquía orgánica, pudiéndose crear sólo algunos niveles o todos, además de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a su complejidad institucional:

1. **Dirección Ejecutiva.-** Es la instancia de coordinación y gerencia técnica, administrativa y social general de AMDECO, a cargo de una o un Director Ejecutivo. Éste es el responsable ejecutivo y autoridad administrativa de AMDECO, inmediatamente dependiente de la presidencia.
2. **Direcciones de Área.-** Serán reparticiones directivas de manejo temático, bajo la responsabilidad de una o un Director de área.
3. **Unidades.-** Serán las reparticiones operativas de menor jerarquía de AMDECO.

**II.** Además de las instancias descritas en el parágrafo anterior, se podrán constituir instancias desconcentradas con dependencia directa de la estructura ejecutiva de AMDECO y entidades descentralizadas con dependencia indirecta de AMDECO.

**TÍTULO IV**

**FUNCIONAMIENTO DE AMDECO**

**CAPÍTULO I**

**SISTEMA NORMATIVO**

**ARTÍCULO 32. (NORMATIVA INTERNA). I.** AMDECO aplicará en su ordenamiento jurídico los instrumentos que se detalla, de acuerdo al siguiente orden de jerarquía:

1. Estatuto Orgánico
2. Reglamento Interno
3. Resolución de Congreso
4. Resolución de Asamblea
5. Resolución de Consejo Directivo y Reglamentos internos específicos de funcionamiento
6. Resolución de Presidencia
7. Resolución Administrativa

**II.** El Estatuto Orgánico será la norma suprema del ordenamiento jurídico de AMDECO, teniendo primacía frente a cualquier otra disposición normativa interna del mismo. El Reglamento Interno será la segunda máxima norma interna de AMDECO, la cual desarrollará la aplicación del Estatuto Orgánico.

**CAPÍTULO II**

**FUNCIONAMIENTO DE LA AMDECO**

**ARTÍCULO 33. (PATRIMONIO Y FUENTE DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN). I.** AMDECO tendrá como su patrimonio todos los bienes muebles e inmuebles registrados a su propiedad, así como los recursos financieros asignados a su funcionamiento, los que le sean donados y los que generen por prestación de servicios.

**II.** Conforme establece el Art. 4 de la Ley Nº 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, AMDECO se financiará con:

1. Recursos asignados por la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia, de los aportes de los Gobiernos Autónomos Municipales asociados al Sistema Asociativo Municipal.
2. Recursos asignados por la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia, de la cooperación internacional y nacional al Sistema Asociativo Municipal.
3. Recursos de cooperación de instituciones privadas e instituciones públicas, sean nacionales e internacionales.
4. Recursos de donación.
5. Recursos propios que puedan generar AMDECO.
6. Otros recursos.

**III.** AMDECO podrá adquirir otros ingresos propios mediante la participación en entidades o empresas privadas, estatales y cooperativas, locales, regionales, nacionales e internacionales, como asociado, accionista, miembro y otras formas conforme a lo establecido por ley, ingresos que serán destinados exclusivamente para financiar los fines establecidos por el Art. 3 de la Ley Nº 540.

**ARTÍCULO 34. (RÉGIMEN ADMINISTRATIVO). I.** El régimen administrativo aplicable a AMDECO será el de las entidades privadas, siendo su periodo administrativo anualizado, de enero a diciembre.

**II.** AMDECO por ser una institución de derecho privado, de utilidad social y sin fines de lucro, no realizará actividades de intermediación financiera, ni actividad comercial. En caso de que alguna de sus actividades se caracterice como algún tipo de actividad comercial, los ingresos obtenidos, así como la totalidad del patrimonio de la institución, serán destinados exclusivamente para financiar la actividad exenta y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre los representantes que componen el Consejo Directivo, la Asamblea, el Congreso o los dependientes de AMDECO.

**III.** Los excedentes económicos en general que resultaren, serán destinados a las actividades propias de AMDECO, en el marco de los fines establecidos en el presente Estatuto y en ningún caso serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros o dependientes de AMDECO.

**CAPÍTULO III**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 35. (DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN).** La disolución de AMDECO solo podrá acordarse en Congreso Departamental Extraordinario, convocado específicamente para el efecto, con decisión fundamentada de al menos dos terceras partes del total de los Gobiernos Autónomos Municipales existentes del Departamento de Cochabamba.

**ARTÍCULO 36. (DESTINO DEL PATRIMONIO, A LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN). I.** Aprobada la disolución se procederá a la liquidación del patrimonio social por liquidadores designados por el Congreso Departamental referido en el artículo anterior.

**II.** En caso de liquidación, el patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto. En su defecto se donará a instituciones públicas de similar objeto. En ningún caso se distribuirá entre los miembros del Congreso Departamental, Asamblea Departamental, Consejo Directivo o de los funcionarios de AMDECO.

**TÍTULO V:**

**DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y FINALES**

**CAPÍTULO I**

**MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO**

**ARTÍCULO 37. (MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO). I.** El presente Estatuto Orgánico de AMDECO solo podrá modificarse por determinación expresa mediante Resolución aprobada en Congreso Extraordinario con el voto afirmativo de al menos la mayoría de los miembros presentes en el Congreso.

**II.** Las modificaciones operadas en el Estatuto Orgánico, entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES SUBROGATORIA, DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS**

**Primera.-** Se subroga el Estatuto Orgánico de AMDECO vigente a la fecha y registrado mediante Resolución Prefectural Nº 720/08 de fecha 15 de diciembre de 2008, quedando sin efecto la totalidad de la misma.

**Segunda.-** Quedan derogadas y/o abrogadas todas las disposiciones internas de AMDECO, de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Estatuto Orgánico.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.